

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2018-00485-00

Revisada las documentales allegadas¹, se advierte que no se dan los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, para tener por notificado al demandado conforme la norma en cita. Lo anterior, por cuanto es clara la norma referida en señalar que tanto la providencia que debe notificarse como los anexos que deben entregarse como traslado, deberán ser enviados por el mismo medio, lo que en el caso de marras no acaeció.

Al respecto, adviértase que con la diligencia de notificación únicamente se envió al demandado copia del mandamiento de pago y en correo aparte de fecha diferente los anexos los cuales también fueron enviados incompletos.

No obstante, en virtud del poder allegado por la parte demandada el 14 de abril de la presente anualidad, obrante a folio 69, se dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente (artículo 301, inc. 2 del C.G.P.), al demandado JESUS REYES VERGARA, del mandamiento de pago librado en su contra.

Consecuente con lo anterior, reconocer personería para actuar a la togada ASTRID JOHANA REYES GARZÓN, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a contabilizar el termino con el que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
--

¹ Folios 51 a 61